

**CONTRATO NÚMERO 04/2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA PAULA CAMILA RAMÍREZ MUÑOZ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN FISIOTERAPIA, EN LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SAO CARLOS, BRASIL**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal y, especialmente autorizado por la resolución que concede la comisión de estudios, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, PAULA CAMILA RAMÍREZ MUÑOZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.509.789 de Bucaramanga (Santander), y representada por DIANA MARINA CAMARGO LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.708.373 de Bogotá D.C., conforme al poder amplio y suficiente otorgado el día 27 de febrero de 2018 por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** LA PROFESORA PAULA CAMILA RAMÍREZ MUÑOZ está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 13 de marzo de 2017, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesora Asistente adscrita a la Escuela de Fisioterapia, con una dedicación de tiempo completo. **SEGUNDA:** LA PROFESORA solicitó a la Escuela de Fisioterapia, concepto para realizar estudios de Doctorado en Fisioterapia, en la Universidad Federal de Sao Carlos, Brasil, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas, por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Fisioterapia; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la comisión de estudios, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría No. 195 de febrero 14 de 2018 por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de marzo de 2018 hasta el 4 de marzo de 2022. **TERCERA:** Que LA PROFESORA mediante comunicación escrita de fecha 16 de febrero de 2018, solicitó al Rector de la Universidad, los estímulos correspondientes a la beca ordinaria OPCIÓN A, por la duración de la comisión de estudios y, pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de Sao Paulo (Brasil), estímulos concedidos mediante la Resolución de Rectoría No. 265 de febrero 26 de 2018. **CUARTA:** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios y del presente contrato. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que, en comisión de estudios de LA UNIVERSIDAD, realice estudios de Doctorado en Fisioterapia, en la Universidad Federal de Sao Carlos, Brasil, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 5 de marzo de 2018 y hasta el 4 de marzo de 2022, inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría No. 195 de febrero 14 de 2018. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA

ES FOLIO AUTÉNTICO SE DA FE



compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD, máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma, lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por LA PROFESORA, mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al Director de la Escuela de Fisioterapia. LA PROFESORA prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, señalando los siguientes casos: a) Cuando LA PROFESORA no envíe el informe requerido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 29; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, o cuando no obtenga la aprobación de aquéllos y deba enviar el informe extraordinario de que trata el parágrafo I del artículo 29, en un término no mayor a dos (2) meses; c) Cuando LA PROFESORA no presente copia del título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado expedido por LA UNIVERSIDAD, declarando en debida forma, el incumplimiento de la comisión de estudios por parte de LA PROFESORA y su AVALISTA, quienes se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I * (1 - ts/(a * ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que



PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I * (1 - ts/(a*ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para LA PROFESORA; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que LA PROFESORA adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera

MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$482.804.069). Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 12 días del mes de marzo de 2018.

LA UNIVERSIDAD



HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



LA PROFESORA



DIANA MARINA CAMARGO LEMOS -quien actúa en representación de la profesora PAULA CAMILA RAMÍREZ MUÑOZ-

C.C. 51.708.373 de Bogotá D.C.



AVALISTA



MARIA EMILIA AGUDELO RAMÍREZ

C.C. 37.819.402 de Bucaramanga (Santander)



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



79804

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: DIANA MARINA CAMARGO LEMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051708373 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



ykpg5za7f39

12/03/2018 - 08:58:24:199



MARIA EMILIA AGUDELO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037819402 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3ew01dn6empr

12/03/2018 - 08:59:33:025



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO No. 04.



LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON

Notaria ocho (8) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: ykpg5za7f39

